



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, septiembre 3 de 2018.

Oficio No. 1501

Señores
UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Acción de tutela seguida por **FARUD ELIAS MORALES AMARIS** contra la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**.
Radicado: **47001-31-10-004-2018- 00360- 00**

De conformidad a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2018, surtido dentro de la acción referenciada, mediante el presente me permito notificarle la decisión adoptada en la parte resolutive del mismo:

PRIMERO: Admitase la presente acción de tutela seguida por **FARUD ELIAS MORALES AMARIS** a través de apoderado judicial contra la **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**.

SEGUNDO: Notifíquese la iniciación de estas diligencias al promotor, señor **FARUD ELIAS MORALES AMARIS**, así como al ente accionado **DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**. Surtanse el traslado correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la decisión que antecede se solicita a la entidad accionada, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva rendir un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela.

CUARTO: De conformidad con los hechos expuestos en el escrito de tutela, vincúlese a la presente acción a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA. Notifíquesele la presente decisión y hágase entrega del traslado respectivo. Como consecuencia de lo anterior, solicítesele a la entidad accionada, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva rendir un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela.

QUINTO: Asimismo, conforme lo expuesto en esta acción y por tener interés en los resultados de este trámite tutelar, vincúlese a este trámite a los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria No. 20 en el cargo de Jueces Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales y de la convocatoria No. 22 en el cargo de Juez Civil del Circuito, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Notifíqueseles esta decisión, lo cual deberá realizarse a través de las accionadas en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos allegados por la interesada en la presente acción constitucional.

SEPTIMO: En cuanto a la medida provisional, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Revisada la cautela solicitada por el actor, advierte este despacho que la misma no reviste los presupuestos de necesidad y urgencia que dispone la norma antes citada para acceder a la misma.

En efecto, la lista de vacantes definitiva es publicada los cinco (5) primeros días de cada mes y la entidad accionada público el aviso que señala el tutelante, informa que se determinó habilitarles la opción sede para las vacantes del cargo de Juez Civil del Circuito de la convocatoria 22, a los integrantes del Registro de Elegibles del cargo de Jueces Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales (Convocatoria 20).

No obstante, el aviso es sólo un llamamiento a los integrantes del registro de elegibles del cargo de jueces civiles del circuito que conocen de procesos laborales (convocatoria 20) y del cargo de juez civil del circuito (convocatoria 22), cuyos efectos no se consolidan de manera inmediata. Aunado a lo anterior, se tiene que la publicación de las listas y el aviso de la página web son circunstancias que no afectan el curso del proceso de inscripción del tutelante, pues hasta este momento, el actor sólo tiene la mera expectativa de participar en el concurso, sin que sea procedente entrar a suspender las decisiones de la entidad accionada sin un estudio de fondo.

Así las cosas, el despacho niega la medida provisional solicitada."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


DAISY ESTELLA HARVEY MOLINARES
SECRETARIA

hc.-

CALLE 23 No. 5-63 of. 101 Bloque C "JUSTICIA LABORAL" EDIFICIO BENAVIDES MACEAS.
TEL. 4212858. Correo electrónico j04fnta@cendoj.ramajudicial.gov.co